

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura :	LP-SM-4-2023-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR II DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610115064	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	LIBERTY FIELD INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - LIBERTY FIELD INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	19:39:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita a este comité acoger nuestra observación sobre las condiciones de postulación en caso de consorcios.

Para promover el libre acceso y participación de proveedores, en apego al principio de libertad de concurrencia tipificado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que puede eliminarse el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado en las propuestas presentadas en consorcio; siendo ésta una mejor manera de permitir la libre concurrencia de los proveedores a la convocatoria y en vista de que el establecimiento o no de un porcentaje de participación no está directamente vinculado con la eficacia de un consorcio en la ejecución de una obra.

Resumen de observación: Eliminación del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1.2. **Literal:** e **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colegiado determina NO ACOGER la observación, según el artículo 16ª del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 29º de su Reglamento, y diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo, han señalado que, la entidad contratante, a través de su área usuaria, es la responsable de formular el Requerimiento, en ese sentido manifiesta que los porcentajes se encuentran establecidos para el presente procedimiento; En consecuencia, para la integración de las bases no se modificara el porcentaje mínimo de participación de los consorciados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-4-2023-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR II DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610115064	Fecha de envío :	31/05/2023
Nombre o Razón social :	LIBERTY FIELD INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - LIBERTY FIELD INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	13:50:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita a este comité acoger nuestra observación sobre los otros factores de evaluación, Protección social y desarrollo humano: ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿.

Para promover el libre acceso y participación de proveedores, en apego al principio de libertad de concurrencia tipificado en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se observa que puede eliminarse el factor de evaluación de Protección social y desarrollo humano: ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿. Actualmente no hay una convocatoria vigente y disponible del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que empresas dentro del país accedan a esta certificación, lo cual impide que las condiciones de postulación de la convocatoria sean equilibradas en perjuicio de los postores que aspiran a presentar su postulación.

Resumen de observación: Eliminación del factor de evaluación de Protección social y desarrollo humano: ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colegiado determina NO ACOGER la observación, debido que los factores de evaluación es un recurso facultativo para los postores, mas no limitativo se aclara al participante que los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del expediente técnico ni los requisitos de calificación; por lo tanto para la integración de las bases no se modificara los factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura : LP-SM-4-2023-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL SECTOR II DE LA URB. BELLAMAR II ETAPA - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20489522242	Fecha de envío :	01/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - "INVERSIONES MAQ" S.A.C.	Hora de envío :	16:11:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD NOS DICE : Se considerará obra similar a Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Deberá acreditar en los documentos que presentan para la experiencia haber ejecutado las partidas: Pavimento Flexible 2", Veredas, Sardineles. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares : Se considerará obra similar a Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según la Resolución N° 3166-2021-TCE-S4, donde se consideró como experiencia del postor en la especialidad las definiciones de la ficha homologada de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA y adicionalmente se consideraron algunos componentes para su acreditación, siendo que los puntos 34 y 50 menciona que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento donde puede establecer una serie de componentes que resultan pertinentes los cuales no deben resultar excesivo y limitativo de concurrencia, también podemos traer a colación la Resolución N° 2613-2022-TCE-S5, donde se aprecia que se consideró las definiciones la de Ficha Homologada más la acreditación de algunos componentes y como dice en el segundo párrafo del punto 27, en el presente caso, como una exigencia adicional, las bases integradas han requerido que la experiencia refiera a determinado tipo de obras viales y también contenga algunas partidas mínimas para considerarla como similar a la obra convocada; bajo este contexto, el comité de selección determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null